



20251000655965

GD-F-008 V.26

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000655965 DEL 03/12/2025 9:37:10

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. SSPD No. 20251000508965 del 21/10/2025, por medio de la cual se efectúa la abstención de un nombramiento en periodo de prueba en modalidad abierto”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 10 del Decreto-Ley 775 de 2005 y los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y, el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Que, el artículo 4° de la Ley 909 de 2004 define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, como *“aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, dentro de los cuales, se encuentra el sistema que rige para el personal que presta sus servicios en las Superintendencias.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que, según el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 775 de 2005, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe la posesión:

“1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales”. (Subrayado fuera del texto).

Que, cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección No. 2504 de 2023 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, convocado y regulado mediante Acuerdo No. CNSC - 62 del 13 de julio de 2023, modificado por el Acuerdo No. CNSC 66 del 11 de agosto de 2023, así como su Anexo Técnico, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 3142 del 02 de abril de 2025, *“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con el No. OPEC 209552, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023”*, adquiriendo firmeza el 12 de mayo de 2025, según lo estipulado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles - BNLE.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3142 del 02 de abril de 2025, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con el código OPEC No. 209552, en modalidad abierto, fue efectuado el análisis de hoja de vida por parte de la Dirección de Talento Humano – Grupo de Administración de Personal, evidenciando que **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.807, no cumple con el requisito de formación académica teniendo en cuenta que el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de **Ingeniería Biomédica** no se encuentra establecido en el Manual de Funciones y Competencia Laborales para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que, por lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD - 20251000508965 del 21 de octubre de 2025, declaró la abstención del nombramiento a **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.807, en la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional

Especializado, Código 2028, Grado 14, de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con el código OPEC No. 209552, en modalidad abierto, en el marco del proceso de selección No. 2504 de 2023 del 13 de julio de 2023.

Que, mediante radicado No. 20255013372361 del 28 de octubre de 2025, se notificó personalmente vía correo electrónico a **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.807, señalando que la Resolución No. SSPD - 20251000508965 del 21 de octubre de 2025, en los términos señalados en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

Que, la elegible **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.807, interpuso recurso de reposición con radicado No. 20255294662782 del 10 de noviembre de 2025 contra la Resolución No. SSPD - 20251000508965 del 21 de octubre de 2025, solicitando que dicha decisión se revocara.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Como argumentos del escrito de impugnación la recurrente manifestó lo siguiente:

"2. Validez de los títulos y requisitos mínimos

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó la revisión y validación de mi título profesional en Ingeniería Biomédica y de la Especialización en Gerencia Empresarial, determinando su validez y pertinencia conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, por lo cual se certificó el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar y acceder al cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, identificado con el código OPEC No. 209552, adscrito a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Este reconocimiento por parte de la CNSC constituye acto administrativo en firme, cuya presunción de legalidad impide que otra entidad desconozca sus efectos sin fundamento técnico o jurídico válido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

3. Experiencia técnica en reporte y análisis de información al SUI

Dentro de las funciones del cargo se contempla expresamente la obligación de:

"Elaborar acciones para fomentar el reporte de información con calidad al SUI de los prestadores de acueducto y alcantarillado, desde el componente tarifario."

En mi caso, cuento con amplia experiencia certificada en la revisión, reporte y análisis de información al Sistema Único de Información (SUI), con más de veintinueve (29) contratos en el sector, lo cual demuestra la idoneidad profesional y técnica exigida para el desempeño del cargo."



3. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Analizado el recurso interpuesto, se encuentra que el mismo fue presentado dentro del término establecido y con la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, es procedente y amerita una decisión de fondo por parte de esta entidad.

I. DEL CASO EN CONCRETO

Efectuadas estas precisiones, este despacho procede a pronunciarse frente a los argumentos esbozados por el recurrente de la siguiente forma:

Del análisis a la hoja de vida y el requisito de formación establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales:

El numeral 3 del anexo técnico ¹ señala lo siguiente:

“(...) El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

(...)

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la Etapa de VRM y de la Prueba de Valoración de antecedentes.

(...)

3.1.1. Definiciones

(...)

¹ “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección superintendencias de la administración pública nacional”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de sus plantas de personal”

f) Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9). (Subrayado fuera del texto original)

Que, la elegible **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO**, fundamenta su recurso en lo siguiente: a) La CNSC validó sus títulos y los requisitos mínimos para el cargo, obligando a la entidad nominadora a no desconocer tal acto, y esto vulnera el principio de inmediatez y el debido proceso administrativo; b) Cumple ampliamente con el requisito de experiencia profesional relacionada, el cual no fue negado; y c) Aporta producción intelectual (Modelo de Gestión de 2011) que demuestra conocimiento en Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en ese sentido a continuación se da respuesta a lo argumentado en el recurso en los siguientes términos:

Que, si bien la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, es la autoridad competente para adelantar el concurso de méritos, en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), su función se limita a determinar si el aspirante cumple con los requisitos de educación y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, pero la verificación de requisitos por parte de la CNSC **no vincula de forma absoluta** a la entidad nominadora.

Que, el **Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015** es claro al asignar al jefe de la unidad de personal (o quien haga sus veces) la competencia para **"Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo" antes de la posesión**. Esta es una etapa de control posterior, donde la entidad nominadora debe corroborar el cumplimiento de los requisitos de fondo y la idoneidad específica del perfil con base en el *Manual Específico de Funciones*. El control que ejerce la entidad nominadora es sobre la **calidad y pertinencia** de los títulos y la experiencia, siendo totalmente procedente la abstención si se determina el incumplimiento de un requisito de formación esencial, como es el caso del NBC, por lo tanto, el argumento de la elegible sobre la supuesta inmediatez y la obligatoriedad del acto de la CNSC, así como sobre la vulneración al debido proceso administrativo no es de recibo, ya que la Resolución de abstención se profirió con fundamento en el **incumplimiento de un requisito esencial de formación académica**, cuya verificación final recae en la entidad.

Que, en cuanto a la experiencia, la Resolución de abstención **no se fundamentó en el incumplimiento del requisito de experiencia profesional**, sino exclusivamente en la **carencia del requisito de Formación Académica** (Título Profesional en un NBC requerido). En consecuencia, los argumentos sobre la experiencia acreditada y su supuesta suficiencia para el cargo son **impertinentes** para desvirtuar el motivo principal de la abstención, el cual es el incumplimiento de la formación académica mínima exigida.

Que, en lo referente al documento **"Modelo de Gestión en Servicios Públicos Domiciliarios"**, este es un documento de producción intelectual de carácter personal y académico, **no constituyendo un requisito habilitante** o sustituto de la formación académica mínima exigida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, el cual requiere específicamente un Título



Profesional en un NBC determinado. Dicho documento, aunque demuestra interés, no puede subsanar el incumplimiento de la exigencia formal del NBC.

Que, la abstención de nombramiento se mantiene firme por el incumplimiento del requisito de formación académica del Título Profesional (pregrado), el cual es de obligatorio acatamiento para el ingreso a la carrera administrativa, toda vez que:

1. El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 (OPEC No. 209552), exige un Título Profesional que corresponda a uno de los NBC listados, entre los que se encuentran diversas ingenierías (Civil, Ambiental, Industrial, Mecánica, Química, etc.), pero **NO incluye** el NBC de **Ingeniería Biomédica y afines**.
2. El título de Ingeniero Biomédico de la elegible se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) bajo el NBC de **Ingeniería Biomédica y afines**, tal como lo certificó la Universidad Manuela Beltrán.



Universidad
Manuela Beltrán
Acreditada en Alta Calidad Multicampus

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Personería Jurídica Resolución No. 1590 del 20 de Marzo de 2007
Ministerio de Educación Nacional
Registro "ICFES" 9122 NE: 860517947-5

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA:

Que: **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO**, identificada (o) con **C.C. No. 37.864.807** es egresada(s) de la Universidad Manuela Beltrán con las siguientes especificaciones:

TÍTULO	NO. DE DIPLOMA	LIBRO	ACTA	FOLIO	REGISTRO	FECHA DE GRADO D/M/A
INGENIERO BIOMÉDICO	S-0136	001	003	0130	00136	28/09/2007

De acuerdo con la información consultada en la página oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, me permito compartir la información solicitada:

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines

Núcleo Básico del Conocimiento - NBC Ingeniería biomédica y afines

Se expide el presente certificado a solicitud del (la) interesado (a), a los once (11) días del mes de octubre de 2025.

JUDITH MOTTA HERNÁNDEZ
JEFATURA DE REGISTRO Y CONTROL

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB
Código SNIES IES Padre	1735
Código SNIES IES	1735

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC.	Ingeniería biomédica y afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte		

3. La entidad fundamentó los requisitos del empleo en los **Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) específicos** y no en las áreas de conocimiento más amplias (como Ingeniería en general), esto conforme lo establecido en el **parágrafo 3 del Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015**, el cual faculta a las instituciones para indicar los NBC que se requieran para el desempeño del cargo, **de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.**

Que, determinó que el perfil de **Ingeniería Biomédica y afines** no cumple con el conocimiento técnico, regulatorio y operativo requerido para las funciones misionales del cargo, orientadas a la **vigilancia de la normativa tarifaria y la inspección de prestadores de Acueducto y Alcantarillado**, al no estar el NBC incluido en la lista taxativa ni guardar afinidad funcional con el propósito del cargo, el requisito esencial de formación académica mínima **NO SE CUMPLE**.

Que, por las razones expuestas, se concluye que el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO** no desvirtúa el fundamento jurídico y técnico de la Resolución No. SSPD - 20251000508965 del 21 de octubre de 2025, el cual se centró en el **incumplimiento del requisito de Formación Académica Mínima (NBC)**, lo que hace procedente **CONFIRMAR** la decisión de abstención de nombramiento.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dejar en firme la abstención al nombramiento en periodo de prueba en modalidad abierto, contenida en la Resolución No. SSPD - 20251000508965 del 21 de octubre de 2025, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2. Notificar a **MARÍA PATRICIA MENDOZA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.807, el contenido de la presente resolución en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

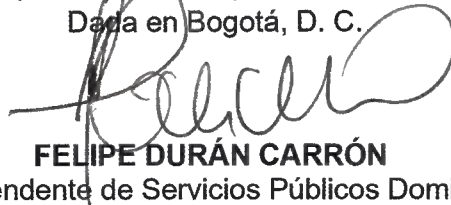
Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 5. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Johanna Marcela Triviño Jaimes – Prof. Especializado DTH 

Proyectó: Johanna Verano León – Contratista DTH 

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director TH 

Aprobó: Olga Lucia Moreno González - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Andrea Paola Prieto Mosquera – Secretaria General (E) 